

Problemática actual de la recaudación tributaria de Costa Rica: Propuesta de reformas*

Delegación de Costa Rica**

de reformas*

ANALIZA LA PROBLEMÁTICA DE LA EVASIÓN FISCAL Y SUS CAUSAS, ASÍ COMO SU INCIDENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. PROPONE ALGUNAS REFORMAS CON RESPECTO A LA SITUACIÓN ACTUAL.

Introducción

Es conocido que entre las dificultades que han enfrentado diversos países para la aplicación de una política fiscal activa, que le permita reducir el déficit, se encuentra el elevado nivel que alcanza la evasión tributaria; la cual reduce la efectividad de los esfuerzos administrativos y de reforma en los sistemas tributarios.

* Documento presentado en el Seminario Internacional "Pronóstico Tributario", realizado en Panamá del 1º al 8 de junio de 1994, organizado por el Instituto Centroamericano de Administración Pública, ICAP y la Fundación Alemana para el Desarrollo Internacional, DSE.

** Carlos Daniel Porras Gómez, Jefe de Presupuesto de Ingresos y Estudios Fiscales de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Edgar Sandoval Montero, Subdirector Entidades Colaboradoras del Ministerio de Hacienda.

La evasión podría definirse como la falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones tributarias legales por parte de los contribuyentes, lo cual genera en la mayoría de los casos una pérdida de ingresos al fisco. Esta puede presentarse en diferentes modalidades como son: morosidad, omisión de pago, defraudación y contrabando, o bien por la no presentación o manifestación fuera de términos de las declaraciones de impuestos.

Experiencia de Costa Rica, ante la evasión fiscal

Es frecuente escuchar, que si los impuestos vigentes se cumplieran correctamente no sería necesario recurrir a otros nuevos o elevar las tasas de los

existentes como ocurre con alguna periodicidad, pero se cree que si se mejora sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, seguramente podrían suprimirse algunos impuestos e inclusive reducirse las tasas de otros.

La evasión fiscal en Costa Rica desde el punto de política fiscal y de administración tributaria, es la que guarda relación con mostrar el carácter encubierto y derivado de una conducta consciente y deliberada que implica la pérdida del potencial de recaudación.

La cultura tributaria

Por lo general, son pocas las personas que pagan en forma voluntaria y con puntualidad sus obligaciones tributarias. Esta resistencia se vincula con la imagen del gobierno y la visión que tengan los individuos de la forma en que éste gasta su dinero. Sin embargo, el pago de impuestos permite al Estado brindar servicios públicos esenciales para la vida en comunidad (educación, salud, seguridad, etc.), por lo tanto evadir no es beneficioso.

La mayoría de la sociedad costarricense, actúa en términos de valoraciones de oportunidad económica, en donde busca la maximización de sus ingresos netos, independientemente de otros elementos determinantes como son la honestidad, conciencia del Estado, que influyen sobre la conducta a seguir en el pago de impuestos.

Régimen sancionatorio y mecanismos de control y fiscalización, para atenuar la evasión

En este aspecto, el contribuyente analiza cuál es el costo de no declarar correctamente. En este caso, las sanciones tipificadas en el Código Tributario, por la Ley de Justicia Tributaria, sean éstas de tipo administrativas, contravenciones tributarias y delitos tributarios, son muy importantes, como medida para tratar de aplacar la evasión.

Se podrían pensar que entre más rigurosas sean las sanciones, las declaraciones del contribuyente son más correctas, sin embargo, el problema más grave a que nos enfrentamos, no es el sistema de sanciones, sino su capacidad de aplicación, situación que en Costa Rica, es débil en esta materia.

Tipos de evasión utilizados en Costa Rica

Se pueden identificar cuatro tipos de evasión como son:

- falta de inscripción en el registro de contribuyentes;
- eludir la presentación de declaraciones;
- omitir el pago del impuesto declarado o liquidado;
- declaración incorrecta, las cuales pueden adquirir diferentes formas, entre las que pueden citarse:

No declarar o dejar de declarar

Es una de las formas más comunes de evasión, sin hacer distinciones de actividades económicas ni de nivel de ingreso. Algunos de los no declarantes se mantienen durante la mayor parte del tiempo de operación fuera del sistema tributario, mientras que otros dejan de declarar después de haber cumplido con la misma durante muchos años.

Una de las principales causas de esta forma de evasión, son las limitaciones existentes en los sistemas de registros y la falta de controles cruzados de información, a pesar de tener los medios para obtener la información oculta; esto por problemas internos de capacidad y de desarrollo de la administración tributaria.

Declaraciones incorrectas

Esto incide en una incorrecta determinación del impuesto al disminuir la base imponible, aumentar indebidamente las deducciones, exenciones y créditos por impuestos pagados y traslación de la misma entre empresas.

Esta forma de mecanismo, conlleva al ocultamiento de ingresos brutos, que es muy común en el Impuesto sobre la Renta y Ventas, procedimiento que utilizan omitiendo tanto compras como ventas, lo que permite al contribuyente evadir tasas marginales altas.

Otra forma de evasión muy utilizada que les permite a los contribuyentes

evadir tasas marginales altas es el aumento indebido de deducciones, exenciones y créditos por impuestos pagados.

Al igual a lo indicado en el apartado "no declarar o dejar de declarar", se tienen los instrumentos, para obtener mediante control cruzado, la información de posibles omisiones de ingresos.

Morosidad en el pago

Se presenta cuando los contribuyentes no pagan los impuestos en el plazo determinado por ley. Aquí cobra importancia la falta de acción de la administración tributaria, por cuanto por problemas de orden informáticos y de nuevos desarrollos, no le permite accionar en forma correcta, oportuna y rápidamente sobre los morosos.

No emitir factura autorizada por la administración tributaria

Este tipo de mecanismo, es el más usual y generalizado y conlleva a la presentación de las declaraciones, incorrectas e inexactas, ya que al subfacturar ventas u omitir la emisión de la factura, contribuye a reducir el potencial de ingresos tributarios.

Sobre este punto, no existe un control muy amplio acerca de las posibles omisiones, ya que en virtud de que se disponen de controles de emisión de facturas muy débiles, controlados desde las imprentas, no se cumple a satis-

facción con la verificación efectiva de la obligación tributaria. Asimismo, al no contar la administración tributaria de auditores fiscales expertos en sistemas informáticos, no se pueden determinar las posibles manipulaciones que existen internamente en los sistemas de emisión de tickets y facturación computarizada.

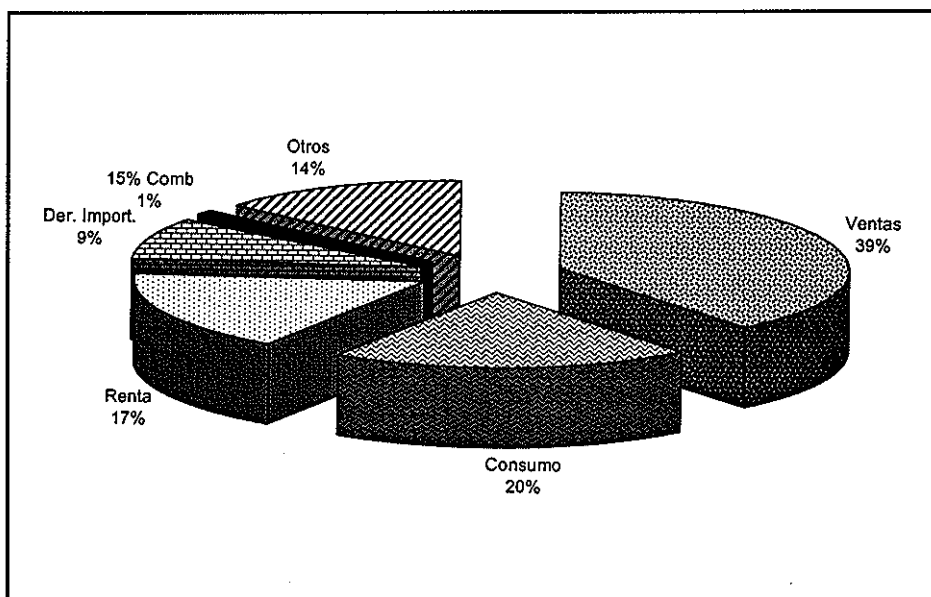
Reducida base y exenciones

En Costa Rica, existe una reducida base de determinación de los impuestos, propiciada por una serie de exenciones otorgadas, que no permiten favorecer una amplia recaudación de impuestos.

En términos de recaudación los Impuestos sobre las Ventas, IV, Impuesto de Valor Agregado, IVA, y sobre la Renta, aportan el 39 y 17% de la recaudación total (ver gráfico inferior), colocándose en los impuestos de mayor aporte para el Estado. Igualmente está situado el Impuesto Selectivo de Consumo con un 20%.

Tanto el Impuesto sobre la Renta como el Impuesto sobre Ventas, tienen bases gravables con cobertura limitada: únicamente el 10.6% de los asalariados está incluido en la base del Impuesto sobre la Renta, que también excluye a las empresas públicas y las cooperativas, para citar tan sólo algunos ejemplos.

DISTRIBUCION PORCENTUAL DE LOS INGRESOS 1998



Por otra parte, los servicios no están en general gravados con el Impuesto sobre las Ventas y más de setecientos bienes están también exentos; en el caso del Impuesto Selectivo de Consumo incluye cientos de incisos arancelarios que generan ingresos muy pequeños.

Impuesto sobre la Renta

A grandes rasgos se describirán los aspectos técnicos del impuesto que establecen la base imponible de este impuesto, así como la variación de tarifas.

Este impuesto está compuesto por una serie de cédulas que constituyen, en realidad, impuestos claramente diferenciados y con tasas impositivas distintas en cada caso. El resultado es que en un grupo de contribuyentes con iguales ingresos netos, las tasas impositivas variarán, de manera muy importante, según el sector de actividad económica, la forma del ingreso (salarios, intereses, dividendos, etc.), la forma de financiamiento (capitalización o endeudamiento) y la forma jurídica en que se organice la actividad económica.

Es decir, se trata de un impuesto que no cumple, ni con la característica de equidad horizontal ni con la de neutralidad.

Estrecha base y exenciones

Únicamente el 10.6% de los asalariados registrados como tales contribu-

yen al impuesto único al salario, como resultado de un nivel de exención relativamente alto. Sin embargo, la carga tributaria total pesa sobre los asalariados.

La alícuota del impuesto varía no sólo en función de la renta generada, sino de la forma jurídica que asuma la organización de la actividad económica; las sociedades anónimas están sujetas a las alícuotas ya enumeradas, mientras que las cooperativas, las fundaciones y en algunos casos las empresas propiedad del Estado, no pagan el impuesto.

En el caso de los intereses nominales, que incluyen un componente de amortización del principal, son deducibles de la base del impuesto.

Se permite la revaloración de activos, con el consecuente incremento en las cuotas de depreciación, pero sin que el incremento en el valor del activo sea considerado un ingreso gravable.

No se gravan en general las ganancias de capital.

El impuesto sobre las utilidades de las personas físicas y jurídicas

La base imponible es la renta líquida y aunque existe un concepto amplio de gastos deducibles, la aplicación administrativa es bastante restrictiva.

El diseño de este impuesto, viene a agravar los problemas de falta de equidad horizontal. En efecto dado un mismo nivel de renta líquida, el tipo

impositivo a pagar variaría según el nivel de la renta bruta y la forma jurídica de organización de la actividad económica.

Pues bien, la tasa podría ser de nuevo distinta si esta forma de organización es la de una persona física con actividades lucrativas, en vez de la constitución de una persona jurídica; lo que es más dos personas físicas ejerciendo actividades similares y con un nivel de renta bruta y gastos idénticos, pagarán tasas impositivas distintas, si una de ellas recibe su ingreso a título de trabajador dependiente y la otra a título de trabajador independiente. Es bien sabido que en muchos casos prácticos la distinción entre esas formas de relación de trabajo es muy sutil.

Numerosas actividades o formas de organización están exentas y los esquemas de promoción de las exportaciones, el desarrollo turístico, los incentivos forestales, zonas francas entre otros, han minado aún más la base del impuesto.

El impuesto introduce un fuerte sesgo a favor del endeudamiento y en contra de la capitalización como forma de financiamiento de las actividades empresariales. Esto es el resultado de permitir contabilizar como gasto deducible la totalidad de los intereses nominales pagados y de no integrar el impuesto sobre las utilidades de las empresas y el impuesto sobre los dividendos.

La base del impuesto es la renta generada en el territorio nacional por los residentes, en contraste con el mo-

delo de renta mundial, cuya base es la renta generada por los nacionales, independientemente de que la generación de la renta se vincule con un territorio extranjero.

Impuesto sobre las Ventas

Este impuesto excluye de la base del mismo, los servicios, excepto que la ley explícitamente los establezca. El alto número de bienes exonerados (más de 700) y la falta de una clara distinción entre bienes con tasa cero (que tienen derecho a crédito fiscal sobre el impuesto soportado, pero que no pagan el impuesto, tratamiento prácticamente reservado para los exportadores) y los bienes que están fuera de la base del impuesto, (es decir que no pagan el impuesto, pero tampoco tienen derecho a crédito sobre el impuesto soportado, tratamiento que se da a los productos frescos de consumo popular).

Dentro de los artículos que se exoneran del impuesto podríamos indicar: los reencauches y llantas de maquinaria agrícola, los productos veterinarios y los insumos agropecuarios, las medicinas, el queroseno, el diesel para pesca no deportiva, los libros, las composiciones musicales, los cuadros y pinturas creadas en el país por pintores nacionales o extranjeros, las cajas mortuorias y el consumo de energía eléctrica residencial que sea igual o inferior a los 250 kw/h.

Impuesto Selectivo de Consumo

Tienen una cobertura muy amplia, abarcando más de 1500 incisos arancelarios y un reducido número de productos. Aporta el mayor porcentaje de la recaudación y los mismos están sujetos a tipos impositivos distintos.

Existe un mecanismo *sui generis* para ampliar la base de este impuesto. Si el Ejecutivo envía un proyecto para tal efecto a la Asamblea Legislativa y ésta no se pronuncia en un plazo de un mes, se asume "silencio positivo" y la base queda ampliada según lo especificado en el proyecto enviado.

El Ejecutivo puede por medio de un decreto, restituir los tipos impositivos o bien elevar los fijados originalmente en los anexos a la ley, hasta un máximo de 15 puntos.

Los incentivos y exoneraciones fiscales

A pesar de la aprobación de ciertas leyes eliminando incentivos y exoneraciones fiscales, lo cierto del caso es que su uso en Costa Rica sigue siendo amplio y el costo fiscal muy elevado. El primer elemento de alarma es el hecho de que, en realidad, el costo total de los incentivos y exoneraciones fiscales no es conocido por nadie y que los recursos dedicados a la fiscalización de uso de éstos, son mínimos.

Algunos de ellos son:

- Exoneraciones a los entes públicos.

- Incentivos turísticos.
- Incentivos por plantaciones forestales, otorgados por CAF (Certificados de Abono Forestal).
- Incentivos a la exportación, otorgados por CAT (Certificados de Abono Tributario).
- Compras autorizadas.
- Régimen de zonas francas.

En cuanto al costo de los incentivos y exoneraciones, no existe ninguna estimación confiable, mucho menos una contabilidad del costo de los incentivos fiscales en Costa Rica. Ni el Ministerio de Hacienda, ni las entidades promotoras que están a cargo de la concesión de incentivos, mantienen estadísticas completas y confiables.

La Política Tributaria: Propuesta de Reforma

Reformas constitucionales

- Reservar la iniciativa en materia de tributos nacionales al Poder Ejecutivo.
- Eliminar la discrecionalidad del Ejecutivo en materia tributaria (ajuste de alícuotas o cambio en las bases mediante decreto).
- Requerir que toda exoneración o incentivo fiscal, deba establecerse en la misma ley de creación del impuesto respectivo, y que la ad-

ministración tributaria calcule el costo fiscal de los incentivos concedidos.

- Establecer reglas de orden general que garanticen la coherencia de los sistemas de imposición local, tanto entre sí como con la imposición de nivel nacional, y protejan el derecho de los ciudadanos a igualdad de tratamiento ante la ley.

Estas propuestas están orientadas a reducir la incertidumbre en cuanto al sistema impositivo y a garantizar una mayor estabilidad en la estructura tributaria, al tiempo que se mantienen los grados de flexibilidad necesarios para que la política tributaria pueda adaptarse a los cambios del entorno.

Además, estas propuestas están orientadas a lograr una mayor transparencia en la estructura tributaria y en la discusión de los presupuestos públicos.

Reformas al Código Tributario

- El régimen de sanciones debe modificarse de manera que el recurso a la normativa penal, tenga carácter excepcional. Las contravenciones tributarias deben desaparecer, para ser sustituidas por un amplio esquema de sanciones administrativas, complementadas por sanciones penales de aplicación en casos excepcionales.
- Deben introducirse elementos de flexibilidad en las sanciones admi-

nistrativas, mediante criterios de graduación de la pena, tal como reincidencia y conducta tributaria anterior. Además las sanciones deberían atenuarse si la corrección de las irregularidades se produce en forma voluntaria inducida, pero sin necesidad de recurrir al litigio. En los casos en que la irregularidad no pueda ser corregida, la sanción debe atenuarse cuando no se produce litigio.

- Debe permitirse la descentralización de la firma y tramitación de las resoluciones de la administración tributaria, incluyendo las resoluciones sancionatorias.
- Debe eliminarse el subsidio financiero al litigio en materia tributaria.
- En el caso de los delitos tributarios, como se indicó, debe ser materia excepcional, debe eliminarse la posibilidad de evitar la aplicación de sanciones penales mediante el pago de las obligaciones incumplidas.
- En el caso de los ilícitos tributarios, éstos deberán tener sanciones proporcionadas.

Estas recomendaciones persiguen dos objetivos fundamentales: reformar el sistema de incentivos y castigos, para que sea congruente con el principio de incentivar el cumplimiento tributario o en su caso, la corrección pronta y voluntaria de los incumplimientos y por otra parte, propiciar el desarrollo de una administración tributaria eficiente y eficaz a un bajo costo.

La estructura tributaria

- La estructura tributaria costarricense, debe basarse en tres impuestos principales: el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto Selectivo de Consumo. Los aranceles jugarán un papel cada vez menor como instrumento de recaudación.
- Los impuestos menores deben ser derogados, sin perjuicio del cobro de tasas y precios públicos cuando sea apropiado.

Estas dos propuestas están orientadas, fundamentalmente, al logro de una estructura tributaria simple y comprensible. Unidas a las recomendaciones que se presentan en las secciones siguientes, esta estructura resulta, además, más equitativa y neutral que la estructura vigente.

Impuesto al Valor Agregado, IVA

- Este debe tener la base más amplia posible. Por razones técnicas, el sector financiero debe estar excluido de la base del impuesto, y las exportaciones deben tener tasa cero.
- Si por razones políticas o consideraciones de equidad, la tasa cero se aplicase a otros bienes y servicios, es importante que el número de bienes y servicios que reciban este tratamiento sea muy reducido.

La estructura propuesta para el IVA, resulta en un impuesto neutral boyante y más fácil de fiscalizar que el actual Impuesto sobre la Venta. Algunas de las recomendaciones que se presentan más adelante, referente a la definición de los gastos deducibles en el Impuesto sobre la Renta de las personas, están orientadas a fortalecer la fiscalización del IVA.

Impuesto Selectivo de Consumo

- La cobertura del impuesto debe reducirse radicalmente limitándose a cinco o seis grupos de productos, con alto potencial recaudador.
- La estructura de las alícuotas debe también simplificarse radicalmente.
- La facultad del Ejecutivo para ajustar las alícuotas del impuesto y el tratamiento especial de los proyectos de ley para la inclusión de nuevos bienes dentro de la base del impuesto, deben ser eliminados.

Con esta propuesta se avanza en el logro de una estructura simple y más neutral. Además se reducen considerablemente los costos de administración del impuesto, concentrando los esfuerzos de la administración en los pocos rubros que generan el grueso de la recaudación y haciendo innecesario el actual sistema de créditos, que nunca debió aplicarse a un impuesto selectivo de consumo.

Impuesto sobre la Renta

- La base del impuesto debe ampliarse sustancialmente, de manera que no se hagan excepciones según la forma jurídica de organización de la actividad económica, el sector de actividad o el destino de los productos y de manera que se incluya la mayor parte de los asalariados dentro de la base del impuesto.
- Debe unificarse la alícuota del impuesto para las personas jurídicas y reducirse el número de tramos para las personas físicas, integrando a los asalariados por medio del mecanismo de retención a cuenta.
- Es necesario eliminar el impuesto sobre los dividendos y debe mantenerse, por razones puramente prácticas, el tratamiento preferencial vigente para los ingresos generados por títulos valores, unificando, sin embargo, la alícuota que se aplica a estos títulos.
- En el caso de las personas físicas, el impuesto debe avanzar hacia un sistema de renta global, del que estarían excluidos únicamente los ingresos correspondientes al pago de dividendos e interés.
- En un plazo prudencial, el sistema de renta territorial, deberá ser sustituido por el de renta mundial.

Estas propuestas permiten avanzar, sobre todo, en el sentido de lograr un sistema más simple y neutral. Asimismo, y aunque esto no sea evidente a primera vista, también contribuyen al

logro de un sistema sustancialmente más equitativo, ya que se eliminan numerosos tratamientos preferenciales, cuyos beneficiarios, tienden a ser sectores de ingresos altos y que en todo caso crean importantes inequidades horizontales.

Impuesto a los activos

- Si se adoptan todas las propuestas en la estructura tributaria, como a cada uno de los principales impuestos, probablemente el impuesto a los activos, diseñado para compensar las deficiencias de la actual estructura, así como debilidades administrativas que están en proceso de ser subsanadas, podrían eliminarse.
- En caso contrario, el impuesto a los activos no sólo debe mantenerse, sino que debe ser reformulado, reduciendo el monto exento del impuesto y cubriendo la totalidad de los activos de las empresas, en vez de gravar básicamente los activos fijos de las mismas.

La negociación política: participación fiscal y legislativa

Por ley la creación de los impuestos y modificaciones a los mismos están conferidos, al Poder Legislativo. Sin embargo, cuando se está ante las puertas de alguna reforma tributaria de

importancia, ya se gestan en el Congreso, corrientes de oposición, por la afectación que se estaría dando con las nuevas reformas. Asimismo, se corren rumores de los posibles incrementos en los precios, producto de las citadas reformas.

La negociación política, definitivamente es importante en nuestro medio para lograr los fines esperados en materia de proyectos de interés nacional. Si no fuera así, en Costa Rica no se tramitarían los proyectos, que más urgen para el desarrollo del país.

Para ello tiene que existir, consenso no sólo de los sectores, que estarían siendo afectados o sobre los que recaerían las reformas propuestas, sino que los mismos tienen que ser partícipes de dichas propuestas, como parte del proceso de concertación entre sectores.

La participación política al impulsar o vender una idea, se traduce en una propuesta de proyecto tributario, la cual tiene que someterse al proceso descrito anteriormente. Así también, conlleva disertar, sobre los beneficios que se aplicarían por medio de esas medidas, para contribuir a los índices macroeconómicos del país.

Entonces bajo la anterior óptica, el Ejecutivo tiene que lograr y negociar con el Legislativo a través de los Jefes de Fracción de los partidos mayoritarios, las posibles reformas, que ayudarían a fortalecer los ingresos del gobierno; situación que algunas veces se pone conflictiva y complicada, por no parecerle la propuesta a algunas de las fracciones de los partidos.

En este sentido es facultad del Legislativo, priorizar la importancia de un proyecto tributario, determinado por el lugar de agenda para la discusión previa a la consideración de la Comisión de Asuntos Hacendarios, CAH, instancia que realiza el estudio y análisis de las nuevas medidas y su impacto sobre el interés nacional del país.

Para que todo esto suceda y se ejerza una buena negociación entre los dos poderes (Ejecutivo y Legislativo), la parte de redacción de las propuestas de mejoras, reformas y nuevas contemplaciones a leyes, requiere la participación de las direcciones que manejan y controlan los ingresos tributarios.

Anteriormente, esta situación no era de esa manera, lo que imperaba, es que las propuestas y reformas, nacían del seno de algún legislador o del mismo Ejecutivo, quien las redactaba sin tomar en cuenta, la debida participación de las instituciones, que serían las que aplicarían o manejarían la parte técnica de los impuestos.

Como consecuencia de lo descrito en el párrafo anterior, posteriormente venían los problemas de tipo técnico y de interpretación legal, con vicios en su aplicabilidad. Por lo tanto, quienes deben redactar las leyes de carácter tributario, son aquellas personas que conocen y manejan, el quehacer diario de la materia de impuestos.

No obstante lo anterior, las propuestas pueden ser o no acogidas por el Congreso, produciéndose en algunos casos, eliminación a procesos y

artículos legales que al legislador no le parecen.

Lo deseable es que, debiera de otorgarse el monopolio de la iniciativa en materia tributaria al Ejecutivo, teniendo por supuesto el Legislativo la facultad de aprobar, rechazar o modificar las propuestas del Ejecutivo.

Estructura proyectada cambio en el marco legal

Supuestos macroeconómicos

Lo que se busca con la reforma planteada, es ampliar la base fiscal, mediante eliminación de las múltiples exenciones existentes sobre los diferentes impuestos, tanto a nivel del tipo de contribuyentes, que deben o no serlo, como sobre la variedad de servicios que deben estar gravados.

Algunos supuestos serían:

- Simplificar la base tributaria.
- Uniformar la base de los contribuyentes.
- Eliminar exenciones específicas como Zonas Francas, Contratos de Exportación, Turismo, Cooperativas, Universidades, etc.
- Régimen sancionatorio acorde y gradual.

Estimación de la estructura proyectada

Lo que se espera de esto, es una mayor recaudación fiscal, sin que se

recurra a más impuestos o a la elevación de tarifas impositivas.

Si la reforma lograra concretar los objetivos planteados, se podría inclusive hasta plantear la reducción paulatina de algunas tarifas o eliminación de ciertos impuestos, lo cual en última instancia redundaría en un aumento de la productividad y una disminución constante de la evasión fiscal.

Los efectos esperados

Se espera que la estructura tributaria propuesta, sea simple, acorde con los principios de equidad e igualdad y que la propuesta conlleve a mejorar los ingresos fiscales, a minimizar las distorsiones inducidas por el sistema tributario, mejorar la equidad horizontal y vertical del sistema tributario, a fortalecer la administración tributaria, haciéndola más eficiente y dotándola de simplicidad en la determinación de las bases de los impuestos. La corrección de externalidades, la atracción de inversiones y la promoción del desarrollo de determinadas actividades o regiones, mediante el uso de incentivos fiscales.

También, dentro de los futuros resultados esperados y para que lo indicado en el párrafo anterior se cumpla, sería necesario establecer algún tipo de conducta tributaria, para así inducir al cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

El direccionar y definir penalidades graduales dentro del sistema tributario,

debe estar diseñado de manera que el contribuyente llegue a la conclusión de que es preferible cumplir a incumplir, y que en el caso de que se produzca un incumplimiento, es preferible corregirlo de manera voluntaria y pronta, a corregirlo de manera coactiva y tardía.

Con los anteriores argumentos, es que se piensa en que el sistema tributario, tendría un esquema más equitativo e igualitario para todos, sin distorsiones, que no sólo afectan a la administración como tal, sino también a los propios contribuyentes Δ